



RIO NEGRO, 07/05/2025

CERTIFICADO Nº 1514/2025

La Jefa de Oficina Sectorial Río Negro del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Los Lagos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley número 18.755, Certifica que la subdivisión del predio **PARCELA NUMERO OCHO**, Rol número **152-26**, Inscrito a fojas **2553** vuelta, número **2196**, año **2018**, del Conservador de Bienes Raíces de **OSORNO**, ubicado en la comuna de **PUERTO OCTAY**, de propiedad de **AGRICOLA SANTO DOMINGO SPA**, conforme al plano de subdivisión y demás antecedentes tenidos a la vista, cumple con la normativa vigente para predios rústicos, no significando el presente certificado autorización de cambio de uso de suelo, ni validación de los antecedentes de dominio, demarcatorios o de georreferencia informados por el solicitante, como tampoco la validación del derecho necesario para la materialización de la servidumbre eventualmente proyectada, ni del necesario para acceder a un espacio público, ni la verificación de prohibiciones que el predio tenga para ser subdividido.

El predio objeto de subdivisión a que alude el presente certificado comprende una superficie total de **93,2** hectáreas y generará **79** lotes resultantes.

CONSTANCIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° inciso penúltimo del DL 3.516, los predios resultantes de una subdivisión quedarán sujetos a la prohibición de cambiar su destino en los términos que establecen los artículos 55 y 56 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del mismo decreto ley, quienes infringieren lo dispuesto en dicho decreto ley, aún bajo la forma de comunidades, condominios, arrendamientos o cualquier otro cuyo resultado sea la destinación a fines urbanos o habitacionales de los predios rústicos, serán sancionados a través del Juzgado de Policía Local con una multa a beneficio fiscal, equivalente al 200% del avalúo del predio dividido, y con la paralización de las obras o su demolición a costa del infractor, según corresponda.

En consecuencia, la certificación de subdivisión de predios rústicos otorgada por el SAG no constituye, en caso alguno, autorización o informe favorable para la construcción de obras, ni la destinación y habilitación del suelo a fines urbanos o habitacionales a través de la apertura de calles, obras civiles, ejecución de soluciones sanitarias de agua potable, alcantarillado, u otras.

Adicionalmente, se advierte que cualquier incumplimiento a la ley ambiental y su reglamento que fuesen verificada por este Servicio (elusión al SEIA o fraccionamiento), será denunciado a la autoridad ambiental competente. De igual modo el Servicio estará atento a la apreciación de los Planes de Manejo Forestal que informe CONAF ante parcelaciones emplazadas en terrenos cubiertos por bosque nativo o cualquier otra normativa vigente.



LORENA DEL CARMEN GONZALEZ ORELLANA
JEFE DE SECTOR OFICINA SECTORIAL RIO NEGRO